44



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Casación Nº 144-2010 LAMBAYEQUE

Lima, diez de noviembre de dos mil once.-

AUTOS Y VISTOS; en audiencia pública realizada el diez de noviembre del dos mil once, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Villa Stein -Presidente-, Pariona Pastrana, Calderón Castillo, Zecenarro Mateus y Santa María Morillo; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

Primero: Que, mediante Ejecutoria del tres de marzo de dos mil once, obrante a fojas doce del cuadernillo de esta Corte Suprema, se declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por el encausado Liberto Villareal Ramón contra la sentencia de vista del uno de octubre de dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro por la causal de inobservancia de la garantía constitucional de carácter material y concretamente la afectación de la prohibición de retroactividad de la Ley, salvo en materia penal cuando favorece al reo; inaplicabilidad por analogía de la Ley penal y de normas que restrinjan derechos y la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales; y la indebida aplicación de la Ley Penal, referida específicamente al numeral uno del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.

Segundo: Que, habiéndose señalado día y hora para la realización de la audiencia de revisión de sentencia para el día de la fecha -con citación de las partes apersonadas-, ésta no se llevó a cabo por inconcurrencia injustificada de los sujetos apersonados; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral dos del artículo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Penal, el cual señala que la falta de comparecencia del Fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del abogado de la parte recurrente dará



SALA PENAL PERMANENTE Casación Nº 144-2010 LAMBAYEQUE

lugar a que se declare inadmisible el recurso de casación. Por estos fundamentos:

I.- Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado Liberto Villareal Ramón contra la sentencia de vista del uno de octubre de dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro, que confirmó la sentencia del diecisiete de junio de dos mil diez en el extremo que impuso al recurrente diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de la empresa agroindustrial AIB S.A. y Salomón Vilchez Ramírez y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la empresa agroindustrial AIB S.A. y en la suma de dos mil nuevos soles que deberá pagar a favor de Salomón Vilchez Ramírez.

II.- MANDARON se notifique la presente Ejecutoria a las partes. Intervienen los señores Jueces Supremos Zecenarro Mateus y Santa María Morillo por licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Neyra Flores respectivamente.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

NEYRA FLORES

ZECENARRO MATEUS

JPP/jmar

2

Dr. Lucio Sorge Ojeda Barazorda Secreta o de la Sala Periol Permanente CORTE SUPREMA